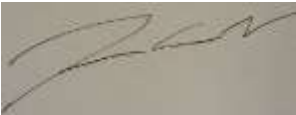


CONSTANCIA. 08 de abril de 2021. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 8 de marzo de 2021, los tres días para retirar las copias corrieron 9, 10 y 11 de marzo para pagar contestar y excepcionar los días 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021 y Guardo silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE TORRES CASTAÑEDA
RADICADO	17001-40-03-001-2019-0731-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.** formuló demanda ejecutiva en contra de **JORGE ENRIQUE TORRES CASTAÑEDA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré N°38605 con fecha de vencimiento del 24 de abril de 2017 por valor de \$1.483.217, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 17 de octubre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el día 8 de marzo de 2021 guardando silencio, no proponiendo excepciones, ni acreditando el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P** y en contra de **JORGE ENRIQUE TORRES CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos diecisiete pesos (\$1.483.217) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 38605 con fecha de vencimiento del 24 de abril de 2017.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 25 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en en el pagaré No. 38605.

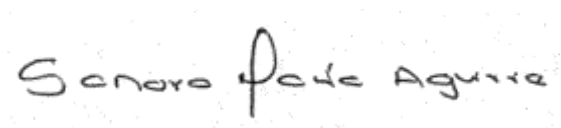
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JORGE ENRIQUE TORRES CASTAÑEDA** se fija como agencies en derecho la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede4e8239018666708f41b58cf5456e85126295b4695cba4d219de013607e2f3

Documento generado en 09/04/2021 02:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 059 fijado el 12 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.